



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 925-08

Que se encuentra también vigente la Ley 23331-07, por la que se prohíbe la autorización de desmontes hasta tanto no se realice el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el cual debe contemplar la situación de los Pueblos Indígenas y campesinos;

Que tanto comunidades y organizaciones indígenas, así como diversas ONGs. Han efectuado serios reclamos ante la gravedad de estas amenazas, como es el caso de la denuncia de 18 casos (ver Anexo I de la presente Resolución) presentados por ASOCIANA ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que la consecución de desmontes, sobre todo los ya autorizados, implica un desalojo de hecho de comunidades indígenas al arrasar tanto sus recursos para la subsistencia como sus sitios de valor cultural;

Que dada la amenaza para la continuidad biológica y cultural de los Pueblos Originarios que se deriva inexorablemente del veloz avance de los desmontes, se hace indispensable que los mismos se detengan de inmediato en resguardo de su supervivencia, de modo que se evite la tragedia humanitaria que podría derivar en un ecocidio y genocidio de incalculables consecuencias. La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Tratado Internacional con jerarquía constitucional desde 1994, en vigor desde el 12 de enero de 1951, establece en su Artículo II, que "se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial".

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 05/08/08)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Consejo Superior de la Universidad, que peticione al Poder Ejecutivo Provincial, teniendo en cuenta la pertinencia de la aplicación de los principios precautorios y preventivo de las leyes ambientales, y con carácter de suma urgencia, una moratoria de los desmontes autorizados previamente a la Ley de Bosques, en los 18 casos antes mencionados, hasta tanto finalice el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y el relevamiento de tierras indígenas previsto pro la Ley 26160.

ARTICULO 2º: ELEVESE copia de la presente a las demás Facultades de la Universidad a efectos de considerar un pronunciamiento en igual sentido.

ARTICULO 3º: HÁGASE SABER y comuníquese a las Escuelas de la Facultad, CEPIHA, Dpto. de Posgrado, Maestrías en Derechos Humanos y en Políticas Sociales, Sede Regional Tartagal, y siga al Consejo Superior a sus efectos.

Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ
SECRETARIA
Facultad de Humanidades U.N.Sa.



esp. FLOR de MARIA del V. RIONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.



SALTA, 08 AGO. 2008

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 925-08

Expte.No. 4641/08

VISTO:

La presentación efectuada por la Escuela de Antropología, el Instituto de Ecología y Ambiente Humano (INEAH), las Maestrías de Derechos Humanos y de Políticas Sociales de la Facultad de Humanidades y las adhesiones de la Sede Regional Tartagal, del Centro Promocional de las Investigaciones en Historia y Antropología "Dr. Guillermo Madrazo" (CEPIHA) y ADIUNSA, por la que solicitan que la Universidad se expida con respecto a los casos de desmontes autorizados previamente a la sanción de la Ley de Bosques y que afectan territorios de uso de pueblos indígenas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Salta se ha pronunciado –en voluntad expresa y reiterada de sus máximos órganos de gobierno en múltiples oportunidades- con respecto a diversos y urgentes problemas ambientales y sociales, ejerciendo un mandato ético y comprometido con la sociedad, y que consta en una serie de resoluciones, como ser, entre otras:

- En el caso Lhaka Honhat, al solicitar al Gobierno Provincial que defina la entrega de tierras a las comunidades indígenas de los Lotes 55 y 14; en el mismo caso Lhaka Honhat, al aprobar el Informe de 1994 de los representantes de la Universidad en la Comisión Honoraria Provincial.
- En el caso de los Lotes 32 y 33 de General Pizarro, al rechazar la desafectación de esos lotes fiscales como área protegida provincial (Res. CS 210/04), al crear la Comisión ad Hoc del Consejo Superior para el tratamiento y seguimiento de la situación en estos lotes; al aprobar sus informes y al instruir a la Asesoría Jurídica de la Universidad para la presentación ante la Justicia aduciendo la inconstitucionalidad e ilegitimidad de tal medida tomada por la Provincia de Salta, a tal fin, promovió Acción Declarativa de Certeza en contra de la Ley 7274 de la Pcia. de Salta, que dispone desafectar los lotes fiscales 32 y 33. Radicó la demanda en la Justicia Federal, aunque esta Cámara entendió que la cuestión corresponde a la competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Más recientemente, mediante la Resolución Nº 447/07 del 15 de noviembre de 2007, por la que el Consejo Superior habilita la presentación de un recurso contra los efectos de los desmontes aprobados por el Ejecutivo Provincial, cuando ya finalizaba el anterior mandato, y llevaba inéditamente la cifra de autorizaciones a casi medio millón de hectáreas de desmontes de Bosques Nativos.

Que se encuentra vigente un amplio y explícito cuerpo normativo, a todos los niveles, como es el caso de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente, Convenios que resultan obligatorios porque han sido ratificados por nuestro país, como es el 168 de la OIT y la participación de la Nación en las diversas Cumbres de la Tierra, en especial, la Agenda 21 de la Cumbre de Río, para citar los principales;

Que en el contexto normativo actual se encuentra vigente la Ley 26160-06 por la cual se prohíben los desalojos de comunidades indígenas de sus tierras y se ordena la realización de un relevamiento de sus tierras de uso;

925-08

ANEXO 1. Expedientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable cuya autorización de desmonte afecta a comunidades indígenas.

Expediente	Finca	Sup. solicitada (Has.)	Fecha Aud. Púb.	Depto.	Comunidades Afectadas
119-08727/04	Buena Vista	6170	28/11/2005	San Martín	Tonono, Pacará, Paraíso.
119-09776/04	Yariguarenda	1200	12/04/2007	San Martín	Km 12, Km14, otras ruta 86.
119-09841/04	Tonono y Po. de Alcoba Fracc.8 y 9	820	31/05/2005	San Martín	Km 16, Lapacho Mocho, otras ruta 86.
119-10397/05	Caraguatá Lote 2a	8415	31/10/2005	San Martín	Monteviso, Arenales, Paraíso, Tonono, Po. Nuevo.
119-11303/05	La Granada	1100	27/11/2007	San Martín	Comunidades zona Hickmann ruta 81
119-11912/06	Guamache Lote C	11136	12/03/2007	San Martín	El Escrito, Zopota.
119-12400/06	El Álamo	30962	02/07/2007	Rivadavia	Traslado, Zopota, Desemboque.
119-12953/06	Del Yuto	1200	26/06/2007	San Martín	Comunidades zona Hickmann ruta 81.
119-13064/06	Desafío del Chaco	10240	22/03/2007	San Martín	Comunidades zona Hickmann ruta 81.
119-13495/06	Balbuena	11073	07/11/2007	Rivadavia	Traslado, Zopota, Desemboque.
119-13548/06	Fca. La Hercilia	7591	30/10/2007	San Martín	El Escrito, Zopota, Pacará, Sauzal.
119-13659/07	Río Seco	1268	03/09/2007	San Martín	Comunidades zona Ballivián.
119-13721/07	Dragones	1296	13/11/2007	San Martín	Comunidades zona Dragones.
119-13790/07	La Maravilla E1 y E2	17279	07/11/2007	San Martín	El Paraíso, Arenales, Monteviso, Tonono.
119-13871/07	Campo Corralito	2015	03/09/2007	San Martín	Corralito.
119-14000/07	Fca. La Hercilia	6783	28/11/2007	San Martín	Pacará, Sauzal.
119-14183/07	El Chilcar	2622	26/11/2007	San Martín	Comunidades zona Tonono y ruta 86.
119-14790/07	Pozo del Milagro	200		San Martín	San Ignacio.

